

**ANEJO 5:**  
**AUTORIZACIÓN ACTUACIÓN VÍA**  
**PECUARIA**

**RESOLUCIÓN DEL DELEGADO PROVINCIAL DE MEDIO AMBIENTE DE HUELVA, DE FECHA 12/05/2010 POR LA QUE SE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS OBRAS DE CONSERVACIÓN EN UN TRAMO DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA "VEREDA DE LA SEPULTURA A AGUAS DE MIEL", EN EL T.M. DE PAYMOGO (HUELVA), SOLICITADAS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PAYMOGO**

---

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha de registro de entrada de 12/05/2010 se remitió a esta Delegación Provincial por parte del Excmo. Ayuntamiento de Paymogo la solicitud de autorización para ejecutar diversas obras de conservación en el denominado "Camino de Los Términos", en el término municipal de Paymogo (Huelva).

Las obras objeto de la presente autorización quedan definidas en los siguientes extremos:

**PRIMERO.-** El "Camino de los Términos" cruza la siguiente vía pecuaria:

"Vereda de la Sepultura a Aguas de Miel", que presenta las siguientes características:

**Estado legal** Clasificada con el número 1, y pendiente de la realización de su deslinde, por el cual, se determinan sus límites exactos conforme a la clasificación aprobada.

**Anchura legal:** 20 m.

**Longitud total aprox.:** 21.837 m.

**Orientación:** E - O.

**SEGUNDO.-** El tramo objeto de actuación que es coincidente con la vía pecuaria mencionada, queda definido aproximadamente por los puntos extremos, cuyas coordenadas UTM se especifican en la siguiente tabla:

#### **COORDENADAS**

- |              |   |
|--------------|---|
| <b>Punto</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Sistema de Referencia: European Datum 1950</li><li>▪ Sistema de Proyección: UTM</li><li>▪ Huso: 30N</li></ul> |
|--------------|---|

	X	Y
<b>Inicio</b>	117.319.19	4.185.493.87
<b>Fin</b>	117.315.64	4.185.474.90

**TERCERO.-** Según la documentación aportada, el acondicionamiento que se pretende ejecutar consistiría en lo siguiente:

- Limpieza de cunetas, mejora de los desagües e instalación de una capa de zahorras de 1 pulgada de espesor.

**CUARTO.-** Con fecha 12/05/10 se emitió un informe del Departamento de Vías Pecuarias en el cual se informaba favorablemente el acondicionamiento de la vía pecuaria en los términos descritos con anterioridad.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El artículo 57 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en materia de Vías Pecuarias. En base a esa potestad, mediante el Decreto 155/98, de 21 de julio, se aprobó el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (B.O.J.A de 04/08/98), en desarrollo de la Ley 3 de Vías Pecuarias de 23 de marzo de 1995 (B.O.E de 24/03/95).

**SEGUNDO.-** Esta Delegación es competente para adoptar la presente Resolución, de acuerdo con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, sobre reestructuración de las Consejerías; el Decreto 139/10, de 13 de abril, por la que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/98, de 21 de julio.

Vistos los citados textos legales, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa general y de vigente aplicación, esta Delegación Provincial

#### **RESUELVE**

**Autorizar las actuaciones proyectadas en la vía pecuaria "Vereda de la Sepultura a Aguas de Miel" en el término municipal de Paymogo (Huelva), en el tramo definido en ANTECEDENTES, siempre y cuando se cumpla el siguiente condicionado:**

1. La autorización de las obras no cambiará la naturaleza jurídica de la vía pecuaria, que continuará siendo bien de **dominio público** de la Comunidad Autónoma de Andalucía y como tal **inalienable, imprescriptible e inembargable**. (Art. 3.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
2. La actuación no perjudicará en ningún caso la **anchura legal, longitud total y trazado de la vía pecuaria**, que se mantendrán tal y como queda expuesto en el Proyecto de Clasificación.
3. Los límites de la vía pecuaria serán los establecidos en el acto administrativo del **deslinde**.
4. Seguirá siendo **prioritario el uso ganadero** de la vía pecuaria.
5. Sólo se actuará sobre el camino actualmente existente, no modificando su trazado y no **instalando obstáculos, cerramientos o infraestructuras** similares que impidan o dificulten de manera notable en alguna forma el paso de ganado, personas o vehículos autorizados, preservando así el **uso público** de esta vía pecuaria.
6. Las obras se ejecutarán adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños y perjuicios ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en los terrenos colindantes, debiendo instalar las señales necesarias y visibles que adviertan del más mínimo peligro y realizar el **menor movimiento de tierras posible**, retirando los residuos producidos.
7. **No se permite el asfaltado de la vía pecuaria**. Sólo se **autoriza** la incorporación de **materiales naturales** que queden integrados en el entorno. Podrán emplearse **zahorras procedentes de reciclado de residuos de la construcción** siempre que tengan su origen en el reciclado en planta de tratamiento legal y cuya granulometría y color se adecuen a las características del entorno. Las **fábricas en hormigón** se restringen a las **obras de drenaje** justificadas para la correcta **evacuación de pluviales**.
8. En su caso, sólo se podrá eliminar la vegetación existente en las cunetas, debiendo respetarse y mejorarse, a ser posible, la vegetación existente sobre los taludes.
9. Una vez realizadas las obras, no deberán quedar restos de ellas, dejando la **vía pecuaria libre de impedimentos o residuos**.
10. El **titular de la autorización** comunicará a la Delegación Provincial de Medio Ambiente las **fechas de comienzo y finalización de las obras** para las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que pudieran serle formulados.
11. Esta autorización no dará derecho en ningún caso a reclamar a esta Delegación indemnización alguna por parte del titular de la misma.

12. La presente autorización se otorga sobre la base de ser **ciertos y exactos** cuantos datos han sido suministrados por el peticionario, quien toma a su cargo los daños y perjuicios que puedan derivarse de su inexactitud.
13. El **solicitante será responsable de los daños y perjuicios** a las personas o bienes que puedan originarse durante la ejecución de las obras. Los posibles daños ocasionados deberán ser reparados a su costa y compensados adecuadamente los perjuicios causados.
14. Durante la ejecución de la obra **no se podrá impedir el tránsito del ganado**, evitando el desvío de estos o la interrupción prolongada de su marcha, así como el paso de la maquinaria agrícola y cualquier otro uso compatible con la vía pecuaria.
15. No se autorizará en la vía pecuaria el tránsito de vehículos a motor o maquinaria que no estén relacionados con la ejecución de las obras autorizadas, aquellos que sean de carácter agrícola, propiedad de las fincas colindantes o de los trabajadores de las mismas. Excepcionalmente y para uso específico y concreto, se podrá autorizar la circulación de aquellos otros que no tengan las anteriores características.

Todas las anteriores condiciones que vinculan al titular de esta autorización, se establecen sin perjuicio de las competencias que las leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración, no relegándose de la obligación de obtener autorizaciones que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias además de la que ahora se tramita, en relación con la actuación desarrollada.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de Alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, con los requisitos señalados en el artículo 110 y de acuerdo con los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DELEGADO PROVINCIAL.

Fdo.: Juan Manuel López Pérez

**ANEJO 6:**  
**ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES**  
**PAYMOGO**

tenido íntegro del mencionado documento y constancia de su conocimiento, así como las alegaciones que puede interponerse contra dicho acto administrativo, podrá personarse en el plazo de 15 días desde la publicación en el B.O.P en la Secretaría General del Ayuntamiento de Isla Cristina, en C/. Gran Vía s/n

Isla Cristina, a 29 de marzo de 2007.- El Alcalde, Fdo.: Francisco Zamudio Medero.

## A N U N C I O

El Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de abril de 2007, aprobó por mayoría absoluta la rectificación, por error aritmético, de las tarifas establecidas en el artículo 6º, apartado 1.a) y apartado 2 de la Ordenanza Fiscal Reguladora por Ocupación de Terrenos de uso público local con mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, que fije aprobada definitivamente el día 26 de diciembre de 2006, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y publicada definitivamente en el Boletín Oficial de Huelva número 246, de fecha 29 de diciembre de 2006.

A continuación se inserta el texto de la rectificación:

### Art. 6º.- Tarifas

#### A) MESAS Y SILLAS

1. Todo el año natural:
  - a) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, heladerías, etc., abonarán por cada metro cuadrado de ocupación y día 0,096 céntimos de euros.
2. Verano y fiestas:
 

El cómputo será de cuatro meses y comprenderá de 15 de junio al 15 de septiembre y un cómputo de ocho días que corresponden a Navidad, Carnaval, Semana Santa, Ntra. Sra. del Carmen y Ntra. Sra. del Rosario.

La tasa será por metro cuadrado 0,166 céntimos de euros.

Isla Cristina, a diez de abril de dos mil siete.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: Francisco Zamudio Medero.

## L E P E

D. MANUEL ANDRÉS GONZÁLEZ RIVERA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LEPE (HUELVA)

## E D I C T O

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1448/189 de 1 de diciembre, se encuentra expuesto al público durante 15 días hábiles contados desde la publicación del

presente anuncio, los padrones de Impuesto sobre Bienes Inmuebles (De naturaleza Rústica, Urbana y Especiales) correspondientes al ejercicio 2007.

Los interesados podrán examinar dichos padrones en las dependencias del Negociado de Gestión Tributaria del Ayuntamiento sitas en C/. Iglesias, 3. Contra los datos contenidos en los padrones podrá interponerse recurso de reposición potestativo previo ante la Delegación de Economía y Hacienda, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, ambos en el plazo de 15 días contados a partir del inmediato siguiente al del término del período de exposición pública de la matrícula.

Lo que se hace público para general conocimiento en Lepe a trece de abril de dos mil siete.- El Alcalde, Fdo.: Manuel Andrés González Rivera.

## P A Y M O G O

### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de Caminos Rurales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### «ORDENANZA REGULADORA DE CAMINOS RURALES DE PAYMOGO

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Paymogo, con una superficie de 212 km2 de término municipal, dispone de una extensa red de caminos rurales de gran trascendencia para su economía agraria en la que se ocupa un sector importante de su vecindario.

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios en su artículo 25.2 d) la conservación de caminos y vías rurales, cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherente a la labor municipal, y así se recoge en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Tales exigencias desbordan en buena medida la capacidad técnica, económica y de gestión de este Ayuntamiento y que hacen recomendable la adopción de un marco normativo, de carácter local, que regule tal competencia, y la financiación municipal en el marco colaboración con otras administraciones públicas.

#### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

#### ARTÍCULO .1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación de la mejora, mantenimiento y uso racional

de los caminos rurales de titularidad municipal, entendiéndose por tales los que facilitan la comunicación directa entre los diferentes términos del municipio y que sirven fundamentalmente a los fines propios de la agricultura y ganadería, exceptuándose, por tanto, las servidumbres de fincas aisladas, que se regirán por lo dispuesto en el Código Civil.

2. No serán aplicables las disposiciones contenidas en esta Ordenanza a las Vías Pecuarias que discurren por el término municipal de Paymogo, cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### **ARTÍCULO 2. Titularidad**

1. La titularidad de los caminos rurales municipales objeto de esta Ordenanza corresponde al Ayuntamiento de Paymogo.
2. Los citados caminos tienen la consideración de bienes de uso y dominio público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargable.

#### **ARTÍCULO 3. Clasificación de los Caminos**

Los caminos rurales de Paymogo se clasifican en dos categorías en función de su importancia:

- a) Caminos de Primera Categoría: Son los caminos que radialmente partan del casco urbano de Paymogo. Su perfil transversal estará definido por una anchura mínima de 5 metros de calzada y 1 metro para cada una de las cunetas laterales, salvo excepción justificada.
- b) Caminos de Segunda Categoría: Son todos los restantes caminos del término que no se hallen clasificados de Primera Categoría. Su perfil transversal estará definido por una anchura mínima de 4 metros.

#### **ARTÍCULO 4. Financiación de obras de mantenimiento y mejoras**

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### **ARTÍCULO 5. De los Proyectos Técnicos**

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, reforma, mejora o reparación de caminos de la red municipal implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.
2. La declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcción, defensa o servicios de aquellos.

#### **ARTÍCULO 6. De la expropiación**

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarias para la construcción de los caminos, se efectuará con arreglo a lo establecido en la legislación de Expropiación Forzosa.

### **CAPÍTULO II Uso de los Caminos Rurales**

#### **ARTÍCULO 7. Uso común general**

1. El uso común general de los caminos rurales de Paymogo se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.
2. El uso común general de los caminos rurales de Paymogo no excederá de la velocidad de 30 Km/h, ni el peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen para el destino agrario será superior a 20.000 Kilogramos.

#### **ARTÍCULO 8. Uso común especial**

El uso común especial normal de los caminos rurales de titularidad municipal se ajustará a licencia del Ayuntamiento de Paymogo, que se otorgará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO III Limitaciones generales al uso de los Caminos**

#### **ARTÍCULO 9. Accesos a las fincas**

1. El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas.
2. Los accesos a las fincas deberán contar con la previa autorización municipal, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

#### **ARTÍCULO 10. Plantaciones**

1. Las plantaciones arbóreas y los setos vivos no podrán realizarse a una distancia menor de 6 metros respecto del eje de los caminos. Esta distancia se reducirá a 5 metros cuando la plantación fuera arbusto.
2. En los cultivos herbáceos, entendiéndose por tales las plantaciones de cereal, remolacha, alfalfa, patatas o similares, se deberá dejar desde la arista exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 2'5 metros.

#### **ARTÍCULO 11. Retranqueos**

1. El retranqueo mínimo de edificaciones, vallados, alambrados y carteles a los caminos se ajustará a lo establecido en el Planeamiento Urbanístico vigente.
2. En cualquier caso los cerramientos deberán retranquearse del eje del camino una distancia igual al doble de



la altura que alcance el cerramiento y como mínimo cuatro metros, y las edificaciones de cualquier clase respetarán una distancia con respecto al referido eje de 8 metros.

3. La altura máxima del cerramiento en cualquier caso será de 2 metros, debiendo ajustarse en cuanto a las características del mismo a los establecido en la normativa urbanística vigente.

#### **ARTÍCULO 12. Autorizaciones**

La construcción de accesos a las fincas particulares, los cerramientos así como la realización de obras de nivelación o movimientos de tierras en las fincas colindantes a los caminos precisará autorización expresa del Ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 13. Otras limitaciones**

Todos los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos tendrán la obligación de construir, mantener y limpiar debidamente las cunetas colindantes a sus propiedades.

### **CAPÍTULO IV Limitaciones especiales al uso de los Caminos**

#### **ARTÍCULO 14. Circulación de vehículos pesados**

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 20.000 Kilogramos.
2. Para poder circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente licencia municipal del Ayuntamiento de Paymogo, el abono de las tasas correspondientes, así como el depósito previo de fianza que se fije para responder de los eventuales daños y perjuicios.
3. Para la obtención de la correspondiente autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud escrita en el registro del Ayuntamiento, indicando de la forma más detallada posible la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos de ellos por los que se pretende circular, día y número de viajes a realizar así como detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.
4. No requerirán autorización municipal para circular por los caminos rurales de titularidad municipal, quedando por tanto eximidos de la presentación de aval así como del pago de las tasas correspondientes, los vehículos oficiales del Estado, Comunidad Autónoma y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o la seguridad ciudadana, así como los vehículos destinados directamente a la ejecución de obras o servicios de carácter público realizadas a instancia o solicitud del Ayuntamiento de Paymogo.
5. Importe de los avales a exigir:  

Para la realización de viajes con vehículos cuyo peso sea superior al señalado en el primer apartado del presente artículo deberá depositarse previamente a favor del Ayuntamiento un aval bancario por los importes siguientes:

- Hasta 20 viajes: 1.202. Euros
- De 21 a 40 viajes: 3.005 Euros
- De 41 a 60 viajes: 5.108 Euros
- De más de 60 viajes: 9.015 Euros

En los supuestos de paso permanente a lo largo de un año se depositará un aval general por importe resultante de multiplicar por tres las cantidades señaladas en función del número de viajes previstos a realizar durante el año.

Una vez finalizado el uso especial del camino se comunicará tal circunstancia por escrito al Ayuntamiento de Paymogo que comprobará el estado de los caminos afectados tras lo cual resolverá lo procedente sobre la cancelación de la garantía depositada. En caso de que no se hubiese producido daños aparentes se ordenará la devolución de la garantía depositada previo ingreso por el solicitante en la Tesorería Municipal del importe del 5% del aval depositado en concepto de tasas por la autorización municipal.

6. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos o subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos.

### **CAPÍTULO V Infracciones y Sanciones**

#### **ARTÍCULO 15. Infracciones**

1. Toda acción u omisión que contraiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar:
  - a) La imposición de sanciones a las responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
  - b) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sea declarados responsables.
  - c) La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora.
2. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

#### **ARTÍCULO 16. Tipificación de las sanciones**

1. Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.
2. Son infracciones leves:
  - a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable contribuyendo a su rápido deterioro.
  - b) Circular por los caminos rurales de titularidad municipal con vehículo cuyo peso máximo sea superior al señalado en el artículo 14 de esta Ordenanza sin la preceptiva autorización municipal.
  - c) Circular por los caminos con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad superior a los 30 Km/h.

- d) Verter agua en los caminos por una inadecuada labor de riego o por cualquier otra circunstancia.
  - e) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar labores agrarias en las fincas.
  - f) Estacionar cualquier clase de vehículo de cuatro ruedas o remolques dentro de los límites del camino, excepto en época de recolección, durante el tiempo estrictamente imprescindible y siempre que no exista otra posibilidad ni se obstaculicen gravemente el paso de vehículos.
  - g) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos sin que impidan el tránsito por los mismos.
  - h) Cualquier otra vulneración de las normas establecidas en esta Ordenanza siempre que no estuviere considerada como infracción grave.
3. Son infracciones graves:
- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados o por arrastre de aperos o maquinaria.
  - b) Destruir, deteriorar o alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos estructurales del mismo
  - c) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionalmente sus características o situación.
  - d) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la cuneta o terraplén y la línea de cerramiento o edificación llevadas a cabo sin la autorización municipal, o incumpla alguna de las prescripciones impuestas en la autorización otorgada,
  - e) Realizar cruces aéreos o subterráneos, obras, instalaciones o actuaciones sobre los caminos sin la correspondiente autorización municipal sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
  - f) Colocar, verter, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de las estructuras o que afecten a la plataforma del camino.
  - g) Vallar las fincas, colocar poster o efectuar plantaciones a una distancia inferior a la reglamentariamente establecida.
  - h) Desviar aguas de su curso natural y conducir las al camino.
  - i) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que impida el normal tráfico por el camino.
  - j) Cualquier acción u omisión que cause daño o menoscabo al camino o sus instalaciones impidiendo su uso, así como la ocupación del mismo sin el debido título administrativo.
  - k) La roturación o plantación no autorizadas

- l) La reiteración de tres faltas leves por el mismo infractor en el plazo de un año.

#### **ARTÍCULO 17. Sanciones**

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante con las siguientes multas:
  - a) Infracciones leves: Multas de 30 hasta 90 Euros
  - b) Infracciones graves: Multas de 90 hasta 150 Euros
2. No obstante cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en la normativa urbanística.
3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios de carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el Alcalde lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración Local de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

#### **ARTÍCULO 18. Personas responsables**

1. A los efectos de esta Ordenanza serán responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que incurran en la misma.

En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero si existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.
2. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agente y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicios de las indemnización por daño y perjuicios a terceros a que, en su caso, hubiere lugar.

Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir frente a los demás participantes, por parte de aquél o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

#### **ARTÍCULO 19. Competencia sancionadora**

1. Será competente para acordar la incoación del expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza el Alcalde-Presidente de oficio a previa denuncia de particulares o de los agentes de su autoridad.
2. En la tramitación del procedimiento sancionador se

observará lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. La competencia para la imposición de las sanciones por infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá en todo caso al titular de la Alcaldía

#### **ARTÍCULO 20. Prescripción**

1. El plazo de prescripción para la infracciones graves será de dos años, y para las leves de seis meses, a contar desde su comisión, comenzando a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiere debido incoarse el procedimiento, y se interrumpirá una vez el interesado tenga conocimiento del procedimiento administrativo sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.
3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.
4. El plazo de prescripción de las sanciones impuestas por faltas graves previstas en esta Ordenanza será de dos años y el de las leves un año a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone sanción. Interrumpirá la prescripción de las sanciones la iniciación con conocimiento del interesado del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### **ARTÍCULO 22. Resarcimiento de daños y perjuicios**

1. Toda persona que cause daño en los caminos rurales de Paymogo o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de las sanciones que resulten procedentes. A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:
  - a) La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
  - b) La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.
2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños causados ésta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de

la Provincia de Huelva, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Paymogo, 31 de enero de 2007»

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Paymogo, a 16 de abril de 2001.- El Alcalde-Presidente, Fdo.: José María Infante Macías.

## **PUNTA UMBRÍA**

### **A N U N C I O**

#### **RECTIFICACIÓN DE ERRORES**

Publicadas las bases de la Convocatoria, para cubrir plazas vacantes en la plantilla de Personal Funcionario y Laboral, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva nº 43 de fecha 02/03/2007 y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 74 de fecha 16/04/2007 y ADVERTIDO errores en su contenido, se hacen las siguientes rectificaciones:

PRIMERO.- Rectificar las bases en el sentido que a continuación se indica:

*Anexo IV: .- Vigilante.-*

Se incluye Bibliografía relativa al temario:

- Tema 9.- Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Ayuntamiento de Punta Umbría.- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA.
- Tema 10.- Conocimientos Generales del Municipio de Punta Umbría.- EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA.

*Anexo VI: .- Técnico de Orientación Laboral:-*

Se incluye en el apartado del temario de materias comunes los siguientes:

1. Principios de Actuación de la Administración Pública. Sometimiento de la Administración a la ley y el Derecho. Fuentes del derecho público.
2. El Acto Administrativo: concepto, clases y elementos. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los Actos Administrativos.
3. El Procedimiento Administrativo. Significado, principios generales. Fases.
4. Presupuestos Generales de las Entidades Locales. Definición. Ambito temporal. Contenido. Anexos al Presupuesto General. Estructura de los estados de ingresos y gastos.
5. Procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto de las entidades locales. Publicidad, aprobación